01650

HONORABLE ASAMBLEA:





El suscrito, Carlos Samuel Moreno Terán, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa, establecido en los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudo ante esta soberanía, para someter a su consideración, la siguiente iniciativa con PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA QUE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO EJERZAN SU FACULTAD REGLAMENTARIA EN MATERIA DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE OPEREN MÁQUINAS ELECTRÓNICAS DE JUEGO CON SORTEO DE NÚMEROS Y APUESTAS, bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es ampliamente conocido que la práctica de realizar apuestas es sumamente adictiva para muchas personas, pues éstas pueden llegar a desarrollar una enfermedad denominada por la ciencia médica como ludopatía, esto consiste en que al verse incapaces dichas personas de controlar el impulsivo o deseo de seguir apostando, Esta adicción los lleva en casos extremos a consecuencias fatales, tales como:

- Destruir su patrimonio;
- Realizar conductas delictivas;

- Atentar contra su propia vida
- Generar verdaderos problemas personales y desintegración incluso al seno de sus familias y la comunidad en la que se desenvuelven.

El Estudio "Casinos: Efectos Sociales Negativos y ludopatía" realizado por el Servicio de Investigación y análisis de la División Política Social de la Cámara de Diputados, señala que "la ludopatía, consiste en una falsa creencia de que se puede obtener dinero fácilmente, sin trabajar o sin esforzarse mucho, y que en cualquier momento se puede resarcir de pérdidas económicas importantes. Así se forma un sistema de falsas creencias acerca de una ganancia económica fácil y por otro lado de recuperarse de las pérdidas, ya que los ludópatas consideran que con un golpe de suerte, podrán cambiar la situación adversa."

Los doctores Salvador González Gutiérrez y Fernando López Munguía en su ponencia "Efectos Nocivos en la Salud Mental Derivados de la Apertura de Casinos" comentan que el ludópata después de perder el dinero, intenta recuperarlo, normalmente engaña a sus familiares para ocultar la implicación con el juego, comete actos ilegales como falsificación o fraude; arriesga sus relaciones interpersonales, trabajo y oportunidades educativas; se confía en que los demás proporcionen dinero que alivie la situación financiera.

Sin embargo, cuando un ludópata o jugador problemático juega, obtiene placer, cuando deja de hacerlo se encuentra mal y procura por todos los medios volver a sentir ese placer.

Al momento de que inician las ganancias relativamente significativas los ludópatas alcanzan un periodo de excitación emocional con fuertes componentes sociales satisfactorios, luego vienen las perdidas, una tras otra, hasta que sobreviene la desesperación, dichas perdidas le fuerzan a jugar mayores cantidades porque piensa que jugar es la única forma de recuperar lo que ha perdido, entrando de esta manera en un círculo vicioso del que es difícil salir.

Todo esto trae consecuencias psicológicas, familiares, laborales y sociales, que claramente se manifiestan por desesperanza, ideación suicida, tentativas de suicidio, arrestos, divorcio, abandono familiar, abuso de alcohol y crisis emocional.

En este contexto, podemos señalar que la ludopatía es una enfermedad que no distingue entre sexo y edad, y es capaz de integrar en su mundo a todos aquellos que sienten afición por los juegos a azar, ocasionando en un gran número de personas, consecuencias fatales en distintos aspectos de sus vidas.

El problema de la ludopatía en nuestro Estado, está tomando como víctimas a nuestros jóvenes, pues cada vez se aprecia con mayor frecuencia en los casinos a jóvenes gastando sus ganancias y/o ingresos que obtienen por parte de sus padres, lo cual debemos de evitar pues se encuentran en una etapa susceptible que los puede hacer caer en la ludopatía.

Especialistas en el tema señalan que la labor de los legisladores en el tema de la ludopatía consiste principalmente prevenir las conductas de la población en general, prestando especial atención a los jóvenes que están por acceder a la

mayoría de edad, pues es ahí cuando nuestros jóvenes se encuentran con mayor susceptibilidad para caer en las redes de la ludopatía.

Es evidente que los jóvenes que recién obtienen su mayoría de edad no cuentan con la madurez suficiente para asistir a los establecimientos donde operen máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas, en virtud de que la gran mayoría de ellos no pertenecen al sector de la población ocupada económicamente activa. No debemos permitir que nuestros jóvenes adopten esta conducta frecuente desde el primer momento en que cumplen su mayoría de edad.

Para tal efecto creo necesario que nuestros jóvenes empiecen a asistir a dichos establecimientos, una vez que cuenten con un mayor nivel de discernimiento sobre las consecuencias que la ludopatía ha traído a las vidas de un gran número de personas.

Por lo anterior, creo procedente que este Congreso legisle con el objeto de que se prohíba el ingreso de los jóvenes menores de veintiún años de edad a los establecimientos donde operen máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas, procediendo a clausurar al establecimiento que no cumpla con esta disposición en los términos que señala la Ley.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA QUE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO EJERZAN SU FACULTAD REGLAMENTARIA EN MATERIA DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE OPEREN MÁQUINAS ELECTRÓNICAS DE JUEGO CON SORTEO DE NÚMEROS Y APUESTAS

ARTICULO UNICO.- Se reforman la fracción X del artículo 12 y la fracción IV del artículo 20, de la Ley que establece las bases para que los ayuntamientos del Estado ejerzan su facultad reglamentaria en materia de licencias, permisos o autorizaciones municipales para los establecimientos donde operen máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12.-...

De la I.-... a la IX.-...

X.- Impedir el acceso a menores de 21 años de edad; y

XI.-...

ARTÍCULO 20.-...

De la I.-... a la III.-...

IV.- Por permitir el acceso a menores de 21 años de edad;

De la V.-... a la XIV.-...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Atentamente

Hermosillo, Sonora, a 08 de mayo de 2014

C. Dip. Carlos Samuel Moreno Terán